

Expediente No.: 1797751  
Título Habilitante: Permiso

## RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- 0321

### LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

#### **Otorga el Título Habilitante de Permiso para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción modalidad de cable físico a denominarse "VALLEVISION", a favor de la compañía SISTEMA VALLEVISIONCABLE CIA. LTDA.**

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 No. 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y artículo 9 numeral 4 del Reglamento a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

#### I ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** La compañía SISTEMA VALLEVISIONCABLE CIA. LTDA., mediante comunicación dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones solicita el Permiso para prestación del servicio de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "VALLEVISION", para servir a la parroquia Amaguaña, con ampliación del área de cobertura hacia las parroquias Conocoto y Alangasí del cantón Quito, Uyumbicho y Tambillo del cantón Mejía, y, Sangolquí del cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, adjuntando todos los requisitos correspondientes de acuerdo AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO y normativa aplicable.

**Segundo.-** El 22 de agosto de 2018, la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL procedió a publicar en la página web institucional el extracto de la solicitud del permiso del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "VALLEVISION", para servir a la parroquia Amaguaña, con ampliación del área de cobertura hacia las parroquias Conocoto y Alangasí del cantón Quito, Uyumbicho y Tambillo del cantón Mejía, y, Sangolquí del cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, a favor de la compañía SISTEMA VALLEVISIONCABLE CIA. LTDA.

**Tercero.-** Con memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-0466-M de 26 de abril de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió el Informe Unificado que contiene los informes Técnico, Financiero y Jurídico favorables de la solicitud de permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "VALLEVISION", para servir a la parroquia Amaguaña, con ampliación del área de cobertura hacia las parroquias Conocoto y Alangasí del cantón Quito, Uyumbicho y Tambillo del cantón Mejía, y, Sangolquí del cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, a favor de la compañía SISTEMA VALLEVISIONCABLE CIA. LTDA., los cuales se pone a consideración del Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes para la suscripción y aprobación del Título Habilitante respectivo, en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo unificado de Permiso.

**Cuarto.-** El REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28



de marzo de 2016 y publicado el 17 de mayo de 2016, y la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones aprobó el modelo de título habilitante del Servicio de Audio y Video por Suscripción mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0438 de 02 de mayo del 2016.

## II FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

**Segundo.-** En el inciso final del artículo 37 de la LOT se determina: "*Para el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes y sistemas de audio y video por suscripción, se estará a los requisitos y procedimientos previstos en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y la normativa que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.*".

**Tercero.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la LOT, es procedente se otorgue el título habilitante consistente en un Permiso para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción a través de un Acto Administrativo motivado, en los términos previstos en dicho artículo y para el uso del espectro radioeléctrico, una concesión respectivamente: el artículo 56 establece que los títulos habilitantes que se emitan para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento a cuyo efecto, es procedente emitir un título habilitante unificado, acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: "*simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión.*".

**Cuarto.-** La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: "*11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.*", otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de "*3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.*", "*16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.*".

**Quinto.-** EL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 y publicado el 17 de mayo de 2016, el cual en el Libro I, Título III, Capítulo VI "Permisos para la prestación de servicios de audio y video por suscripción", establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento del título habilitante del Permiso, así mismo en el Libro I, Título II, Capítulo II del mismo Reglamento, se establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de concesión de frecuencias para uso y/o explotación del espectro radioeléctrico que se otorga de forma directa; y en el Libro V, Capítulo I establece que las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; la misma que deberán cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante, más noventa (90) días término adicionales.

**Sexto.-** EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, emitido con Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, regula la prestación del servicio de Audio y Video por Suscripción conforme lo establecido en la Ley Orgánica de



Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación - LOC, sus reglamentos generales y en el ordenamiento jurídico vigente.

**Séptimo.-** El servicio de audio y video por suscripción, en la actualidad es prestado en régimen de competencia por empresas públicas y privadas de telecomunicaciones, con lo cual, es procedente el otorgamiento de éste tipo de habilitaciones a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria pues se encuentra dentro de los casos de delegación previstos en el numeral 4 del literal c del artículo 15 de la LOT, sin perjuicio de la concurrencia de otras causas para la delegación previstas en el mismo artículo.

**Octavo.-** Los artículos 127 y 134 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO establece que el título habilitante se instrumenta a través de un Permiso el cual es un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante de que se trate; así mismo la utilización de frecuencias esenciales por parte de los titulares constará en un anexo del Permiso.

**Noveno.-** El uso del espectro radioeléctrico asociado a las redes satelitales DTH, así como la prestación de servicios de audio y video por suscripción realizada a través de tales redes DTH (direct to home) serán administrados, regulados y controlados por el Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la LOT; adicionalmente, en el artículo 109 se establece que la provisión de capacidad satelital, la prestación de servicios de comunicaciones directas por satélites, así como la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso del espectro radioeléctrico asociado a redes satelitales se regirán por lo dispuesto en la Ley en referencia, sus reglamentos y las regulaciones respectivas. La prestación de servicios realizada a través de redes satelitales y el uso del espectro radioeléctrico asociado a satélites requerirán la obtención del título habilitante de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y normativa que emita la ARCOTEL.

**Décimo.-** EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, emitido con Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, en la Ficha correspondiente al Servicio de Audio y Video por Suscripción regula la prestación del canal local para programación propia.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a favor de la compañía SISTEMA VALLEVISIONCABLE CIA. LTDA, por el plazo de quince años (15), el título habilitante de Permiso para la prestación de Servicios de Audio y Video bajo la modalidad de cable físico a "VALLEVISION", para servir a la parroquia Amaguaña, con ampliación del área de cobertura hacia las parroquias Canocoto y Alangasí del cantón Quito, Uyumbicho y Tambillo del cantón Mejía, y la ciudad de Sangolquí del cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, sus Reglamentos generales de aplicación, REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE



SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, reglamentos, disposiciones y resoluciones que emita la ARCOTEL.

**Artículo 3.-** Los valores que el prestador debe cancelar por concepto de derechos del Permiso otorgado a favor de la de la compañía SISTEMA VALLEVISIONCABLE CIA. LTDA., será de USD\$21.175,00 (Veinte y un mil ciento setenta y cinco dólares con 00/100 de los Estados Unidos de Norteamérica), con base a lo señalado en la Resolución 5250-CONARTEL-08 de 02 de octubre de 2008 mediante el cual se expide el REGLAMENTO DE TARIFAS POR CONCESIÓN, AUTORIZACION Y UTILIZACION DEFRECUENCIAS, CANALES Y OTROS SERVICIOS DE RADIODIFUSION SONORA Y DE TELEVISION.

**Artículo 4.-** El prestador del servicio, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V Capítulo I Establecimiento de garantías de fiel cumplimiento del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante del Permiso para la prestación de Servicios de Audio y Video bajo la modalidad de cable físico a denominarse "VALLEVISION", más noventa (90) días término adicionales.

La garantía de fiel cumplimiento inicial es de USD\$1.058,75 (Mil cincuenta y ocho dólares con 75/100 de los Estados Unidos América) en base al artículo 205 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, deberá ser presentada en un término no mayor a ocho (8) días contados a partir de la inscripción del presente título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones.

La garantía de fiel cumplimiento será renovada anualmente sobre la base de los valores para el cálculo actualizados a la fecha de renovación de dicha garantía sin perjuicio de la vigencia del título habilitante, conforme lo establece en el artículo 203 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

**Artículo 5.-** Disponer a la Dirección Financiera realice las acciones correspondientes para la recepción, registro y custodia de la garantía del presente Título Habilitante.

**Artículo 6.-** Disponer a la Unidad de Registro Público que una vez suscrito el Acta de Sujeción del permiso otorgado en esta Resolución, proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el contrato de concesión suscrito el 07 de agosto de 2007 en los sistemas informáticos que correspondan. La Unidad de Registro Público y la Coordinación General Administrativa Financiera garantizarán que cese la facturación relativa a las obligaciones económicas de dicho contrato.

**Artículo 7.-** Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes derivadas del cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución Nro. 02-02-ARCOTEL-2016 de 24 de febrero de 2016, a fin de que se realice la liquidación y/o reliquidación de las obligaciones económicas a partir del 08 de agosto de 2017, fecha que inició la prórroga del contrato de concesión suscrito el 07 de agosto de 2007, hasta la expedición de la presente Resolución.

**Artículo 8.-** Disponer a la Dirección Financiera realice las gestiones necesarias de cobro para recaudar las obligaciones económicas del contrato suscrito el 07 de agosto de 2007 del sistema denominado "VALLEVISION" derivados del cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución Nro. 02-02-ARCOTEL-2016 de 24 de febrero de 2016.



**Artículo 9.-** Este título habilitante se extinguirá por las causales previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el REGLAMENTO GENERAL A LA LEY, en el Libro IV del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO y demás normativa vinculada. El procedimiento para la terminación será el previsto en el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

**Artículo 10.-** La compañía SISTEMA VALLEVISIONCABLE CIA. LTDA., a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus Reglamentos generales de aplicación, REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO; REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.

**Artículo 11.** Forman parte integrante del presente título habilitante, los siguientes documentos:

- a) Copia de la Delegación del Director Ejecutivo de la ARCOTEL al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes.
- b) Copia del Representante Legal
- c) Copia de la solicitud.
- d) Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- e) Anexo 1, Datos Generales.
- f) Anexo 2, Condiciones Generales.  
Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica.  
Apéndice 2: Información Técnica de la red física.  
Apéndice 3: Vinculación.
- g) Declaración de Sujeción.
- h) Copia del pago por concepto de derechos de otorgamiento del permiso.

**Artículo 12.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificar la presente Resolución a la señora Cristina del Pilar Ortega Villavicencio en calidad de Representante Legal de la compañía SISTEMA VALLEVISIONCABLE CIA. LTDA, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, al Consejo de Regulación Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación a la Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones.

Corresponde a Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, proceder con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario y realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Con la suscripción de la presente Resolución, se da por terminado el contrato de concesión suscrito el 07 de agosto de 2007, mediante el cual el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, a través de la ex Superintendencia de Telecomunicaciones, otorgó a favor del señor Cristian Gonzalo Montalvo Benítez, el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "VALLEVISION", de la parroquia Amaguaña, cantón



Quito, provincia Pichincha, el cual feneció el 07 de agosto de 2017, por vencimiento de plazo de la concesión, conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Con Resolución ARCOTEL-2015-00668 de 21 de octubre de 2015, la ARCOTEL autorizó el cambio de titularidad de la persona natural señor Cristian Gonzalo Montalvo Benítez a la compañía SISTEMA VALLEVISIONCABLE CIA. LTDA., bajo las mismas condiciones del contrato de concesión suscrito el 07 de agosto de 2007.

En tal sentido y con la finalidad de reducir tiempo y trámite en beneficio del usuario, se procede a dar por terminado el contrato de concesión antes citado y otorgar el nuevo título habilitante en un sólo acto administrativo, de conformidad con lo señalado en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículo 3, número 16 que dispone: "**Art. 3.- Objetivos.** Son objetivos de la presente Ley: (...) 16. Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión."

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, **30 ABR 2019**

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**  
**ARCOTEL**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
 Abg. Viviana Guerrero	 Ing. Daniel Nuñez DATOS TÉCNICOS:  Ing. Jose Prieto VALORES ECONÓMICOS:  Dra. Judith Quishpe DATOS JURÍDICOS:	 Mgs. Andrés Rojas Araujo DIRECTOR CTDS

ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL POSEEDOR DEL TITULO HABILITANTE DE PERMISO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN MODALIDAD CABLE FÍSICO	
RAZÓN SOCIAL/PERSONA NATURAL	SISTEMA VALLEVISIONCABLE CIA. LTDA.
RUC/CC./Pasaporte	1792565766001      NACIONALIDAD: Ecuatoriana
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye mail)	Provincia: Pichincha Cantón: Quito Dirección: Calderón 240 y Manuel Durini (Amaguaña) Teléfonos: 022877523 / 0995322686. Correo electrónico: gerencia@vallevisioncable.com.
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: Cristina del Pilar Ortega Villavicencio C.C./Pasaporte: 0603241787
VINCULACIÓN	NO se encuentra vinculado
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO FRECUENCIA ASIGNADAS	Ver apéndices.
DURACIÓN	15 años.
ÁREA DE COBERTURA	Ver apéndices.
RESPONSABLE DEL PERMISO Y CUSTODIA DE TITULO	Unidad Técnica de Registro Público.
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE	Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.
Paga Derechos de Permiso de Servicio	Si, Conforme la normativa vigente.
Paga Derechos de Concesión de Uso de Frecuencias	No.
Paga tarifas por uso de frecuencias	Si, Conforme la normativa vigente.
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	No.
Está sujeto al artículo 34 de la LOT, si su número de abonados, clientes/usuarios lo determina.	Si.
Sujeto a la presentación de garantías de fiel cumplimiento del titulo habilitante	Si.



ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SERVICIO QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1 El prestador del título habilitante, está facultado para la prestación del servicio de audio y video por suscripción, en la modalidad de cable físico a denominarse "VALLEVISION", para servir a la parroquia Amaguaña, con ampliación del área de cobertura hacia las parroquias Conocoto y Alangasí del cantón Quito, Uyumbicho y Tambillo del cantón Mejía, y, Sangolquí del cantón Rumifahui, provincia de Pichincha, de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes de la materia. El prestador del servicio se compromete a respetar durante la vigencia del título habilitante cada una de las especificaciones aquí detalladas así como las constantes en los Apéndices, las cuales son de cumplimiento obligatorio.
- 1.2 La transmisión de las señales debe cumplir con las características técnicas señaladas en la norma técnica para el servicio, en la modalidad bajo la cual se ha otorgado el presente título habilitante.
- 1.3 El prestador, ofrecerá el servicio de audio y video por suscripción, para lo cual, tiene el derecho a instalar y operar sus redes con la tecnología que considere apropiada para operar el servicio, para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente; el detalle técnico que consta en el Apéndice 2 de este Anexo; en caso de utilizar frecuencias éstas deberán constar en el Apéndice 1 de este Anexo.

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

- 2.1 Al prestador del servicio se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constante en el Apéndice 1 - Información Técnica de la red inalámbrica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2. Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

3.1 Para con el abonado/cliente/suscriptor-usuario

- 3.1.1 Las relaciones entre el prestador y el suscriptor/ cliente-usuario se regirán por los términos y condiciones de un Contrato de adhesión, el que se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, de manera especial a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento, la LOT y su Reglamento, Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción y serán aprobados por la ARCOTEL.

- 3.1.2 El prestador garantizará que el suscriptor del servicio de audio y video por suscripción, pueda elegir automáticamente entre la programación que él ofrece en su sistema y la programación de la televisión abierta que su receptor pueda sintonizar en el área autorizada.

3.2 Operación e Inspecciones

- 3.2.1 La operación del Servicio de Audio y Video por Suscripción se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus Reglamentos Generales, REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR



SUSCRIPCIÓN, el ordenamiento jurídico vigente; este título habilitante y sus anexos y apéndices.

**3.2.2** El prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones, a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previo coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar la calidad del servicio, sin afectar el funcionamiento del sistema. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

**3.2.3** Para los fines de las auditoras técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte papel o documento electrónico, programas informáticos, equipos, etc., recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligatorio del prestador acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

**3.2.4** Registrar todas las solicitudes de servicio realizadas por documento físico o electrónico, en un archivo electrónico que se mantendrá en orden cronológico de presentación. Para cualquier reclamo relacionado a esta obligación, se estará a lo prescrito en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y el ordenamiento jurídico vigente.

**3.2.5** El registro de las solicitudes de servicio antes referidas, estarán a disposición de la ARCOTEL cuando ésta lo requiera.

### **3.3 Puesta en Operación:**

El plazo para la instalación y operación del Servicio de Audio y Video por Suscripción, es de un (1) año calendario, contados a partir de la fecha de suscripción que es la misma de la inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El prestador una vez que inicie operaciones notificará a la ARCOTEL, conforme lo establecido en este título habilitante dentro del plazo indicado.

El prestador podrá solicitar prórroga para el inicio de operaciones o inicio de prestación de servicios de conformidad con la Disposición General Décima Quinta del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

Si luego de haber transcurrido el plazo de un (1) año o haber fenecido el plazo de la prórroga autorizada, no se han iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante, conforme al procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes establecido en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

### **3.4 Adecuaciones Técnicas**

El prestador del servicio se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

### **3.5 Contabilidad regulatoria – administrativa**

El presente Permiso de servicios es independiente de cualquier otro título habilitante que haya obtenido el prestador, encontrándose prohibidos los subsidios cruzados,



para lo cual deberá llevar contabilidad de costos o regulatoria de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y a las disposiciones o formularios que la ARCOTEL defina para el efecto.

**3.6 Interferencias:**

El prestador del servicio será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros.

**3.7 Registro de infraestructura**

Es obligación del prestador, el registrar la infraestructura necesaria para el funcionamiento de la prestación del servicio de audio y video por suscripción, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con el procedimiento y los formularios que emita la ARCOTEL.

**3.8 Plan de expansión**

Es obligación del prestador cumplir con el plan de expansión, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**3.9 Interrupciones**

El prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**3.10 Planes de contingencia**

El prestador deberá contar y cumplir con planes de contingencia para ejecutarlos en caso de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de conformidad con la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el ordenamiento jurídico vigente y el presente título habilitante, los cuales podrán ser solicitados por la ARCOTEL cuando estime pertinente.

**3.11 Otras obligaciones:**

Es obligación del prestador, cumplir sus obligaciones de carácter técnico, jurídico, financiero o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante o de intervención, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

**ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.-**

- 4.1** Las que se deriven del REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN y del ordenamiento jurídico vigente.

**ARTÍCULO 5.- INFORMES.-**

- 5.1. Informes:**

El Prestador del servicio está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de este título habilitante, con la periodicidad que se indica a continuación, lo siguiente y en los formatos establecidos para el efecto por esta Agencia:

- 5.1.1 Información Trimestral.-** Reporte del número de abonados, clientes o suscriptores, con desglose mensual a presentarse dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes subsiguiente al trimestre (15 de enero, 15 de abril, 15 de julio, 15 de octubre) de acuerdo al siguiente detalle:
- Reporte del número de suscriptores cantón, provincia (de acuerdo a la cobertura autorizada).
  - Reporte de calidad del servicio, de conformidad con los formatos establecidos por la ARCOTEL.
- 5.1.2 Información Anual.-** A presentarse hasta el 30 de junio de cada año lo siguiente:
- 5.1.2.1** Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías.
- 5.1.2.2.** Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI).
- 5.1.2.3.** Formularios de desagregación de Ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL.
- 5.2** La información prevista en este artículo, deberá ser entregada a la ARCOTEL, a través de un sistema informático determinado por la ARCOTEL en los formatos que establezca para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, lo cual será comunicado al prestador.

#### **ARTÍCULO 6.- MODIFICACIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS.-**

- 6.1** Las modificaciones del título habilitante de conformidad con los artículos 171 y 172 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO que no afecten el objeto del título habilitante, serán notificadas por el prestador; y en los casos que correspondan de acuerdo a los mismos artículos serán autorizados con oficio de la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL conforme el Reglamento Ibídem, las cuales se integrarán al presente título habilitante, una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Únicamente las modificaciones señaladas en el último párrafo del Art. 171 del Reglamento Ibídem serán incorporados al presente título habilitante mediante modificación del mismo dispuesta por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, previo el cumplimiento de los requisitos que correspondan. La ARCOTEL procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.

#### **ARTÍCULO 7.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-**

- 7.1** La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, será tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

#### **ARTÍCULO 8: CONTROL.-**

- 8.1** El prestador, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.



- 8.2 Para fines de control, el prestador deberá entregar los equipos terminales indispensables de su sistema o sistemas, completos, instalados y funcionando, en los sitios que la ARCOTEL determine; el prestador no cobrará valor alguno por este concepto.

**ARTICULO 9. RÉGIMEN TARIFARIO.-**

- 9.1 El régimen tarifario para la prestación del servicio de audio y video por Suscripción se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

**ARTÍCULO 10: CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

- 10.1 La calidad en la prestación del servicio de audio y video por suscripción se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

**ARTÍCULO 11.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

- 11.1 Los Abonados/Clientes-Usuarios, en cualquier modalidad de prestación de los servicios, tienen derecho a conocer la composición y condiciones del Plan Tarifario que el prestador fije por la prestación de sus servicios. El prestador deberá informar por cualquier medio efectivo al abonado/cliente-usuario la composición y condiciones de los Planes Tarifarios, previa la contratación de los servicios.
- 11.2 El prestador brindará servicios de información y asistencia para la solución de reclamos de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.
- 11.3 El prestador, en la ejecución del presente instrumento respetará los derechos de las personas con capacidades diferentes conforme se establece en el ordenamiento jurídico vigente.
- 11.4 Publicar en su página electrónica todos los planes, promociones, paquetes o tarifas disponibles de conformidad con lo establecido en normativa vigente.

**ARTÍCULO 12.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-**

La ARCOTEL podrá decidir la renovación del Permiso, para tal fin el prestador deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos ciento ochenta (180) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.



APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALÁMBRICA

No se dispone de información técnica de frecuencias contenidas en el informe técnico para modalidad DTH, toda vez que la modalidad de prestación del servicio será a través de cable físico.

APÉNDICE 2

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED FÍSICA

1.1 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS GENERALES

1.1.1 DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PRIVADO
SISTEMA VALLEVISIONCABLE CIA. LTDA.

DATOS DEL SISTEMA:

NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO				
VALLEVISION				
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO				
CABLE FÍSICO		ANALÓGICO		
ÁREA DE SERVICIO SOLICITADA:	DETALLE	PARROQUIA/CIUDAD	CANTÓN	PROVINCIA
	HEAD END	AMAGUAÑA	QUITO	PICHINCHA
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 1	CONOCOTO	QUITO	PICHINCHA
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 2	ALANGASÍ	QUITO	PICHINCHA
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 3	UYUMBICHO	MEJIA	PICHINCHA
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 4	TAMBILLO	MEJIA	PICHINCHA
AMPLIACIÓN DE COBERTURA 5	SANGOLQUÍ	RUMIÑAHUI	PICHINCHA	

PARÁMETROS TÉCNICOS - UBICACIÓN DE LA CABECERA

UBICACIÓN	PROVINCIA	CANTÓN		PARROQUIA	
	PICHINCHA	QUITO		AMAGUAÑA	
DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED	MALDONADO S6-28 Y ESPEJO				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED	DETALLE	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	ORIENTACIÓN
	LATITUD	0	22	56	Sur
	LONGITUD	78	30	13,26	Oeste
	ALTURA	2632			m.s.n.m.

PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES

DETALLE DE LA RED	TRONCAL	DISTRIBUCIÓN	SUSCRIPTOR
TIPO DE CABLE	COAXIAL RG-500	COAXIAL RG-11	COAXIAL RG-6
TENDIDO	AÉREO	AÉREO	AÉREO
TIPO DE RED	CONVENCIONAL	CONVENCIONAL	CONVENCIONAL

CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

ANTENAS DE RECEPCIÓN SATELITAL:

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dBi]	BANDA / RECEPCIÓN	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
1	3,1	LINEAL V/H	40,7	3,7 - 4,2 GHz	INTELSAT 11	43,10° W
2	3,1	LINEAL V/H	40,7	3,7 - 4,2 GHz	INTELSAT 34	55,50° W
3	3,1	LINEAL V/H	40,7	3,7 - 4,2 GHz	INTELSAT 14	45,00° W
4	3,1	LINEAL V/H	40,7	3,7 - 4,2 GHz	INTELSAT 21	58,00° W
5	3,7	LINEAL V/H	40,9	3,7 - 4,2 GHz	SES 6	40,50° W
6	4,5	LINEAL V/H	43,1	3,7 - 4,2 GHz	EUTELSAT 117	116,8° W

7	1,5	LINEAL V/H	44,4	10,95 - 12,75 GHz	HISPASAT 30W-5	30,00° W
---	-----	------------	------	-------------------	----------------	----------

**DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES**

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LOS CANALES	CATEGORÍAS DE LOS CANALES	CÓDIGO
18	NACIONALES	CANALES DE VIDEO VÍA SATÉLITE NACIONALES	0 C1
		CANALES NACIONALES VÍA AIRE	17 C2
		CANAL DEL ESTADO ECUADOR TV	1 C3
64	INTERNACIONALES	CANALES INTERNACIONALES DE VIDEO VÍA SATÉLITE	64 C4
		CANALES INTERNACIONALES DE VIDEO VÍA AIRE, FIBRA ÓPTICA U OTROS MEDIOS	0 C5
1	LOCALES	CANALES LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA	1 C6
		CANALES LOCAL PARA GUÍA DE PROGRAMACIÓN	0 C7
0	CANALES DE AUDIO	CANALES DE AUDIO	0 C8
0	CANALES DE VALOR AGREGADO	CANALES: VOD / PAGUE POR VER/ PAGUE POR VER IMPULSIVO / INTERACTIVOS / MOSAICOS /OTROS	0 C9
83	TOTAL DE CANALES		

**ESPECIFICACIONES DEL CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA**

**UBICACIÓN DEL CANAL LOCAL**

UBICACIÓN	PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA		
	PICHINCHA	QUITO	AMAGUAÑA		
DIRECCIÓN DEL CANAL LOCAL	JOSE JOAQUÍN OLMEDO E3-45 Y MANUEL DURINI				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL CANAL LOCAL	DETALLE	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	ORIENTACIÓN
	LATITUD	0	22	41,32	Sur
	LONGITUD	78	30	18,48	Oeste
	ALTURA	2617			m.s.n.m.

**ENLACE ENTRE EL CANAL LOCAL Y LA CABECERA**

ORIGEN	DESTINO	MEDIO DE TRANSMISIÓN	PROVEEDOR
ESTUDIO CANAL LOCAL	CABECERA (HEAD END)	COAXIAL	PROPIO

**INFORMACIÓN DEL CANAL LOCAL**

No.	CANAL (RECEPCIÓN SUSCRIPTOR)	NOMBRE	TIPO DE CANAL LOCAL
1	34	VALLEVISION 34	CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA

**EQUIPO QUE CONSERVARÁ LA PROGRAMACIÓN**

CANTIDAD	EQUIPO QUE CONSERVARÁ LA PROGRAMACIÓN POR LO MENOS 180 DÍAS	MARCA	MODELO	OBSERVACIÓN
1	NETWORK ATTACHED STORAGE (NAS)	WESTERN DIGITAL	MY GLOUD EX4	4-TB

**PROGRAMACIÓN-GRILLA DE CANALES**

No.	CANAL (RECEPCIÓN SUSCRIPTOR)	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN	TIPO CANAL	CATEGORÍA
1	2	GAMA TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
2	3	ARGENTINISIMA	ARGENTINA	SES 6	LIBRE	C4
3	4	TELEAMAZONAS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
DE LAS TELECOMUNICACIONES



032  
E. GOBIERNO  
DE TODOS

4	5	TELEVICENTRO	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
5	6	CANAL 1	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
6	7	ECUADOR TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C3
7	8	ECUAVISA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
8	9	LA TELE	PERU	INTELSAT 34	LIBRE	C4
9	10	TC TELEVISION	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
10	11	RTS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
11	12	CANAL UNO	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
12	13	SEÑAL COLOMBIA	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
13	14	TBS	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
14	15	NICK TOONS	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
15	16	BOOMERANG	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
16	17	CARTOON NETWORK	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
17	18	ANTENA LATINA	REPÚBLICA DOMINICANA	INTELSAT 14	LIBRE	C4
18	19	CITY TV	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
19	20	BOLIVISION	BOLIVIA	INTELSAT 34	LIBRE	C4
20	21	TELESISTEMA	REPÚBLICA DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
21	22	TELEANTILLAS	REPÚBLICA DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
22	23	TELEANDINA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
23	24	RT ESPAÑOL	RUSIA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
24	25	TV SATELITAL	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
25	26	FOX SPORTS	USA	INTELSAT 34	CODIFICADO	C4
26	27	ASOMAVISION	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
27	28	GOL TV	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
28	29	TELESUCESOS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
29	30	CARACOL TV INTERNACIONAL	COLOMBIA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
30	31	TELERAMA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
31	32	NICKELODEON	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
32	33	OROMAR TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
33	34	VALLEVISION 34	ECUADOR	CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA	LIBRE	C6
34	35	HOGAR TV	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
35	36	CINECANAL OESTE	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
36	37	FXM	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
37	38	FX	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
38	39	TNT	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
39	40	TNT SERIES	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
40	41	CANAL 22	MÉXICO	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
41	42	TV LEGISLATIVA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
42	43	SPACE SUR	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
43	44	CANELA TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
44	45	STUDIO UNIVERSAL	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
45	46	RTU	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
46	47	TV AGRO	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
47	48	EL CIUDADANO TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
48	49	RUMBA TV	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
49	50	CNN EN ESPAÑOL	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
50	51	LATINA	PERU	INTELSAT 34	LIBRE	C4
51	52	FOX CENTRAL	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
52	53	NATIONAL GEOGRAPHIC	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
53	54	FOX SPORT 2	USA	INTELSAT 34	CODIFICADO	C4



54	55	TELETICA	COSTA RICA	INTELSAT 11	LIBRE	C4
55	56	UNIVERSAL CHANNEL	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
56	57	FOX SPORT 3	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
57	58	TELEMICRO CANAL 5	REPÚBLICA DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
58	59	NATGEO KIDS	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
59	60	NICK JR	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
60	61	FOX LIFE	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
61	62	CANAL 12	HONDURAS	INTELSAT 14	LIBRE	C4
62	63	TELE NOSTALGIA	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
63	64	EWTN	USA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
64	65	TCM	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
65	66	AZ TV DE PAGA	MEXICO	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
66	67	AZ CORAZON	MEXICO	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
67	68	AZ MUNDO	MEXICO	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
68	69	AZ CLIC	MEXICO	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
69	70	DISCOVERY CHANNEL	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
70	71	ANIMAL PLANET	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
71	72	DISCOVERY KIDS	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
72	73	DISCOVERY HOME & HEALTH	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
73	74	HISPAN TV	IRÁN	HISPASAT 30W-5	LIBRE	C4
74	75	PARAMOUNT CHANNEL	USA	INTELSAT 34	CODIFICADO	C4
75	76	TOP LATINO	USA	HISPASAT 30W-5	LIBRE	C4
76	77	MULTIVISION	CUBA	HISPASAT 30W-5	LIBRE	C4
77	78	NAT GEO WILD	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
78	79	HTV	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
79	80	GARAGE TV	ARGENTINA	SES 6	LIBRE	C4
80	81	CANAL CHOCOLATE	HONDURAS	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
81	82	NUESTRA VISION	MEXICO	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
82	83	CANAL ANTIESTRES	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
83	84	DHE	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4

**PARÁMETROS DE LA RED DE CONECTIVIDAD**

No.	NOMBRE DEL NODO INICIO	DIRECCIÓN NODO INICIO	NOMBRE DEL NODO DESTINO	DIRECCIÓN NODO DESTINO	MEDIO DE CONEXIÓN
1	HEAD END	MALDONADO S6-28 Y ESPEJO. PELUCHE ALTO - AMAGUAÑA	NODO UYUMBICHO	CALLE ATACAZO Y REYNALDO MURGUEYTO - UYUMBICHO	FIBRA ÓPTICA
2	HEAD END	MALDONADO S6-28 Y ESPEJO. PELUCHE ALTO - AMAGUAÑA	NODO TAMBILLO	CALLE ELOY ALFARO Y GARCÍA MORENO - TAMBILLO	FIBRA ÓPTICA
3	HEAD END	MALDONADO S6-28 Y ESPEJO. PELUCHE ALTO - AMAGUAÑA	NODO CONOCOTO	RANZALEO Y HUANCABILCA - CONOCOTO	FIBRA ÓPTICA
4	HEAD END	MALDONADO S6-28 Y ESPEJO. PELUCHE ALTO - AMAGUAÑA	NODO SANGOLQUI	SANGAY Y LOS VIÑEDOS - SANGOLQUI	FIBRA ÓPTICA
5	HEAD END	MALDONADO S6-28 Y ESPEJO. PELUCHE ALTO - AMAGUAÑA	NODO ALANGASÍ	SAN JUAN DE DIOS Y ALBATROS - ALANGASÍ	FIBRA ÓPTICA

**PARÁMETROS TÉCNICOS PARA DETERMINACIÓN DERECHOS DE PERMISO:**

	SI	X
--	----	---



DERECHOS A PAGAR POR LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE (RESOLUCIÓN 04-03-ARCOTEL-2016)	NO
REGLAMENTO DE TARIFAS APLICABLE.	Resolución 5250-CONARTEL-08 de 02 de octubre de 2008.
CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICA PARA LA DETERMINACIÓN DE PARÁMETROS TÉCNICOS.	1. Resolución 5250-CONARTEL-08: Art. 5, letras a), b) y c). 2. Ficha Descriptiva del Servicio por Suscripción adjunta a la Resolución 05-03-ARCOTEL-2016: Numeral 10 de las obligaciones y disposiciones a ser cumplidas por el prestador del servicio.

**CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS PARA DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE PERMISO:**

ÁREA DE COBERTURA	PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA/CIUDAD
	PICHINCHA	QUITO	AMAGUAÑA
	PICHINCHA	QUITO	CONOCOTO
	PICHINCHA	QUITO	ALANGASÍ
	PICHINCHA	MEJÍA	UYUMBICHO
	PICHINCHA	MEJÍA	TAMBILLO
	PICHINCHA	RUMIÑAHUI	SANGOLQUÍ
$s$ (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
$n_v$ (CANALES DE VIDEO)	64		
$n_a$ (CANALES DE AUDIO)	0		
$l$ (CANALES PROGRAMACIÓN)	1		
$g$ (CANALES GUÍA)	0		

### APÉNDICE 3

#### VINCULACIÓN

- **Declaraciones Juramentadas de la compañía SISTEMA VALLEVISIONCABLE CIA. LTDA y sus socios:**
- Declaración Juramentada, realizada ante la Notaría Público Tercero del Cantón Rumíñahui, el 19 de abril de 2017, por la señora Cristina del Pilar Ortega Villavicencio en calidad de Representante Legal y socia de la compañía SISTEMA VALLEVISIONCABLE CIA. LTDA., quien declaró lo siguiente:

*"(...) Declaro, en calidad de socio y representante legal de la compañía SISTEMA VILLAVISIONCABLE COMPAÑÍA LIMITADA, que mi persona y mi representada, no estamos vinculados con empresa alguna grupo de empresas que presten el mismo servicio o servicios semejantes a los de audio y video por suscripción y que pudieran tener efectos en el mercado en razón del otorgamiento del nuevo título habilitante solicitado. Declaro además que mi persona y mi representada, no nos encontramos incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación de títulos habilitantes establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación ni mantenemos actividades conexas en los términos previstos en el numeral tres del artículo cinco del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación."*

- Declaración Juramentada, realizada ante la Notaría Público Tercero del Cantón Rumíñahui, el 19 de abril de 2017, por el señor Cristian Gonzalo Montalvo Benítez en calidad de socio de la compañía SISTEMA VALLEVISIONCABLE CIA. LTDA., quien declaró lo siguiente:

*"(...) DECLARO QUE, en calidad de socio de la compañía SISTEMA VILLAVISIONCABLE COMPAÑÍA LIMITADA, que no estoy vinculado con empresa alguna grupo de empresas que presten el mismo servicio o servicios semejantes a los de audio y video por suscripción y que pudieran tener efectos en el mercado en razón del otorgamiento del nuevo título habilitante solicitado. Declaro además que no me encuentro incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación de títulos habilitantes establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación ni mantengo actividades conexas en los términos previstos en el numeral tres del artículo cinco del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación."*

**Análisis de Vinculación:** Sobre el análisis de vinculación entre las empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, determinado en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Art. 17 del Reglamento General a la Ley Ibídem, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones procedió a revisar la base de datos de los sistemas informáticos SIRATV y SACOF, y conforme se desprende de las capturas de pantalla de los registros que posee este Organismo Técnico de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se determina que SISTEMA VALLEVISIONCABLE CIA. LTDA., y sus accionistas, no posee título habilitante ni es accionista de empresas prestadoras del mismo servicio o servicios semejantes, es decir no se encuentra vinculada, aspecto que es concordante con la Declaración Juramentada presentado por el permisionario.

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantiza el derecho a acceder a las fuentes de información de las instituciones públicas.

Cabe indicar que el análisis de vinculación para el otorgamiento de títulos habilitantes se efectúa entre el peticionario y sus socios con otras empresas que



cuenten con títulos habilitantes del mismo servicio o servicios semejantes en el régimen general de telecomunicaciones.

De conformidad al principio de Presunción de veracidad, establecido en el artículo 3, numeral 9 de la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.



### DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN

Yo, Cristina del Pilar Ortega Villavicencio en calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la compañía SISTEMA VALLEVISIONCABLE CIA. LTDA., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el Título Habilitante de Permiso del servicio de audio y video por suscripción, REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN; así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

Quito,

f).....

Sra. Cristina del Pilar Ortega Villavicencio  
C.C. 0603241787

**INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES**

INFORME TÉCNICO – FINANCIERO– JURÍDICO	
<b>Nro.</b>	<b>INFORME NO. CTDS-OTH-AVS-0094</b>
<b>Tipo:</b>	Técnico Financiero Jurídico
<b>Fecha:</b>	26 de abril de 2019

## 1. INTRODUCCIÓN

Solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "VALLEVISION", para servir a la parroquia Amaguaña, con ampliación del área de cobertura hacia las parroquias Conocoto y Alangasí del cantón Quito, Uyumbicho y Tambillo del cantón Mejía, y, Sangolquí del cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, a favor de la compañía SISTEMA VALLEVISIONCABLE CIA. LTDA., el presente informe incluye tres secciones donde se contempla:

- SECCIÓN I: Informe Técnico
- SECCIÓN II: Informe Financiero
- SECCIÓN III: Informe Jurídico

## 2. ANTECEDENTES

- 2.1 Con contrato de concesión suscrito el 07 de agosto de 2007, el ex CONARTEL autorizó a favor del señor Cristian Gonzalo Montalvo Benitez, la instalación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "VALLE VISION", para servir a la parroquia Amaguaña, cantón Quito, provincia Pichincha, dicho contrato feneció el 07 de agosto de 2017, sin embargo en cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, se encuentra prorrogado.
- 2.2 Mediante contrato de modificatorio suscrito el 16 de enero de 2015, la ex SENATEL autorizó a favor del señor Cristian Gonzalo Montalvo Benitez, la ampliación del área de cobertura del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "VALLE VISION", para servir a la parroquia Conocoto del cantón Quito, la parroquia Sangolqui del cantón Rumiñahui y las parroquias Tambillo y Uyumbicho del cantón Mejía, provincia Pichincha.
- 2.3 Con Resolución ARCOTEL-2015-00668 de 21 de octubre de 2015, la ARCOTEL autorizó el cambio de titularidad de la persona natural señor Cristian Gonzalo Montalvo Benitez a la compañía SISTEMA VALLEVISIONCABLE CIA. LTDA., bajo las mismas condiciones del contrato de concesión suscrito el 07 de agosto de 2007.
- 2.4 Mediante oficio ARCOTEL-CTDS-2016-0135-OF de 25 de octubre de 2016, la ARCOTEL en cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, solicitó a la concesionaria presente los requisitos para la obtención del nuevo permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "VALLEVISION".
- 2.5 Con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-006832-E de 04 de mayo de 2017, la señora Cristina Ortega Villavicencio, representante legal de la compañía SISTEMA VALLEVISIONCABLE CIA. LTDA., presentó la solicitud de autorización del nuevo permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "VALLEVISION", para servir al cantón Quito, con ampliación del área de cobertura hacia los cantones Mejía y Rumiñahui, provincia de Pichincha.

- 2.6 Mediante oficio No. ARCOTEL-CTDS-2017-0353-OF de 06 de junio de 2017, la ARCOTEL conforme lo establecido en el artículo 129 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, solicitó a la peticionaria información complementaria de la solicitud para la obtención del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "VALLEVISION".
- 2.7 Con comunicación s/n de 13 de junio de 2017, ingresada en la ARCOTEL con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-009755-E de 16 de junio de 2017, la peticionaria en respuesta al oficio ARCOTEL-CTDS-2017-0353-OF, remitió la documentación solicitada.
- 2.8 Mediante oficio ARCOTEL-CTDS-2017-0598-OF de 29 de septiembre de 2017, la ARCOTEL solicitó a la peticionaria presenten información adicional y aclaratoria de la documentación ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-009755-E.
- 2.9 Con comunicación s/n de 19 de octubre de 2017, ingresada en la ARCOTEL con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-016027-E de 21 de octubre de 2017, la peticionaria, en respuesta al oficio ARCOTEL-CTDS-2017-0598-OF, presentó la documentación adicional y aclaratoria, y pidió se continúe con el trámite de la solicitud de obtención del permiso para el citado sistema a denominarse "VALLEVISION".
- 2.10 Mediante oficio No. ARCOTEL-CTHB-2017-0990-OF de 09 de noviembre de 2017, la ARCOTEL en contestación al ingreso ARCOTEL-DEDA-2017-006832-E de 04 de mayo de 2017, mediante el cual la compañía SISTEMA VALLEVISIONCABLE CIA. LTDA., solicitó a la ARCOTEL realice un análisis reglamentario respecto a la mínima área de cobertura a autorizarse, la ARCOTEL manifestó que no es factible otorgar un título habilitante para la prestación del servicio de audio y video por suscripción en el cual el valor de los derechos y tarifas sea calculado en función de un área de cobertura menor a la de un cantón.
- 2.11 Con comunicación s/n de 14 de diciembre de 2017, ingresada en la ARCOTEL con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-019258-E en la misma fecha, la Ingeniera Cristina Ortega Villavicencio, representante legal de la compañía SISTEMA VALLEVISIONCABLE CIA. LTDA., presentó un alcance al trámite ARCOTEL-DEDA-2017-016027-E de 21 de octubre de 2017, solicitando además se incluya un canal local para programación propia, y se continúe con el trámite de la solicitud de obtención del permiso para el citado sistema a denominarse "VALLEVISION".
- 2.12 Mediante oficio ARCOTEL-CTHB-2018-0059-OF de 16 de enero de 2018, la ARCOTEL remitió el proyecto comunicacional al CORDICOM, a fin de que se emita el informe vinculante respectivo para el canal local para programación propia incluido en la solicitud del permiso del sistema de audio y video a denominarse "VALLEVISION".
- 2.13 Con oficio ARCOTEL-CTDS-2018-0602-OF de 06 de julio de 2018, la ARCOTEL solicitó a la peticionaria presente información complementaria en cumplimiento de la Resolución 02-02-ARCOTEL-2018 de 17 de mayo de 2018.
- 2.14 Mediante comunicación s/n de 02 de mayo de 2018, ingresada en la ARCOTEL con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-013340-E el 20 de julio de 2018, la peticionaria, en respuesta al oficio ARCOTEL-CTDS-2018-0602-OF, remitió la información complementaria y pidió se continúe con el trámite de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "VALLEVISION", para servir a la parroquia Amaguaña, con ampliación del área de cobertura hacia las parroquias Conocoto y Alangasí del cantón Quito, Uyumbicho y Tambillo del cantón Mejía, y, Sangolquí del cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha.



- 2.15 Con memorando ARCOTEL-CTDS-2018-0752-M de 21 de agosto de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones solicitó a la Unidad de Comunicación Social publicar un extracto de la solicitud de otorgamiento del título habilitante de permiso para el sistema de audio y video por suscripción a denominarse "VALLEVISION", la cual fue ingresada en la ARCOTEL con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-013340-E.
- 2.16 La Unidad de Comunicación Social procedió a la publicación del extracto de la solicitud de otorgamiento del título habilitante de permiso para el sistema de audio y video por suscripción denominado "VALLEVISION", el 22 de agosto de 2018.
- 2.17 Mediante oficio ARCOTEL-CTDS-2018-0877-OF de 10 de octubre de 2018, la ARCOTEL solicitó a la peticionaria presente información adicional y aclaratoria.
- 2.18 Con comunicación s/n de 07 de noviembre de 2018, ingresada de la ARCOTEL con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-019265-E el 08 de noviembre de 2018, la peticionaria en contestación al oficio ARCOTEL-CTDS-2018-0877-OF, remitió la información adicional o aclaratoria y pidió se continúe el trámite de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "VALLEVISION".
- 2.19 Mediante oficio ARCOTEL-CTHB-2018-1107-OF de 22 de noviembre de 2018, la ARCOTEL remitió al CORDICOM el Proyecto Comunicacional, a fin de que este emita el Informe Vinculante sobre la solicitud de autorización de un canal local para programación propia solicitado en la petición del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "VALLEVISION".
- 2.20 Con oficio CORDICOM-SG-2018-0061-O de 27 de diciembre de 2018, ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-022130-E en la misma fecha, el CORDICOM remitió el informe vinculante del canal local para programación propia.
- 2.21 Con Trámite ARCOTEL-DEDA-2019-007172-E de 22 de abril de 2019, la señora Cristina Ortega Villavicencio en calidad de Gerente General de la compañía SISTEMA VALLEVISIONCABLE CIA LTDA. dio contestación al oficio ARCOTEL-CTDS-2019-0284-OF de 09 de abril del 2019.



**SECCIÓN I**

**INFORME TÉCNICO**

**INFORME TÉCNICO**

**1. ANÁLISIS TÉCNICO.**

**1.1 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS GENERALES**

**1.1.1 DATOS DEL SOLICITANTE**

<b>NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PRIVADO</b>
SISTEMA VALLEVISIONCABLE CIA. LTDA.

**1.1.2 DATOS DEL SISTEMA:**

<b>NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO</b>				
VALLEVISION				
<b>MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO</b>				
<b>CABLE FÍSICO</b>		<b>ANALÓGICO</b>		
<b>ÁREA DE SERVICIO SOLICITADA:</b>	<b>DETALLE</b>	<b>PARROQUIA/CIUDAD</b>	<b>CANTÓN</b>	<b>PROVINCIA</b>
	HEAD END	AMAGUAÑA	QUITO	PICHINCHA
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 1	CONOCOTO	QUITO	PICHINCHA
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 2	ALANGASÍ	QUITO	PICHINCHA
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 3	UYUMBICHO	MEJIA	PICHINCHA
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 4	TAMBILLO	MEJIA	PICHINCHA
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 5	SANGOLQUÍ	RUMIÑAHUI	PICHINCHA

**1.1.3 PARÁMETROS TÉCNICOS - UBICACIÓN DE LA CABECERA**

<b>UBICACIÓN</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>CANTÓN</b>		<b>PARROQUIA</b>	
	PICHINCHA	QUITO		AMAGUAÑA	
<b>DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED</b>	MALDONADO S6-28 Y ESPEJO				
<b>COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED</b>	<b>DETALLE</b>	<b>GRADOS</b>	<b>MINUTOS</b>	<b>SEGUNDOS</b>	<b>ORIENTACIÓN</b>
	LATITUD	0	22	56	Sur
	LONGITUD	78	30	13,26	Oeste
	ALTURA	2632			m.s.n.m.

**1.2 PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES**

<b>DETALLE DE LA RED</b>	<b>TRONCAL</b>	<b>DISTRIBUCIÓN</b>	<b>SUSCRIPTOR</b>
TIPO DE CABLE	COAXIAL RG-500	COAXIAL RG-11	COAXIAL RG-6
TENDIDO	AÉREO	AÉREO	AÉREO
TIPO DE RED	CONVENCIONAL	CONVENCIONAL	CONVENCIONAL

**1.3 CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL**

**1.3.1 ANTENAS DE RECEPCIÓN SATELITAL:**

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dBi]	BANDA / RECEPCIÓN	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
1	3,1	LINEAL V/H	40,7	3,7 - 4,2 GHz	INTELSAT 11	43,10° W
2	3,1	LINEAL V/H	40,7	3,7 - 4,2 GHz	INTELSAT 34	55,50° W
3	3,1	LINEAL V/H	40,7	3,7 - 4,2 GHz	INTELSAT 14	45,00° W
4	3,1	LINEAL V/H	40,7	3,7 - 4,2 GHz	INTELSAT 21	58,00° W
5	3,7	LINEAL V/H	40,9	3,7 - 4,2 GHz	SES 6	40,50° W
6	4,5	LINEAL V/H	43,1	3,7 - 4,2 GHz	EUTELSAT 117	116,8° W

7	1,5	LINEAL V/H	44,4	10,95 - 12,75 GHz	HISPASAT 30W-5	30,00° W
---	-----	------------	------	-------------------	----------------	----------

#### 1.4 DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LOS CANALES	CATEGORÍAS DE LOS CANALES	CÓDIGO
18	NACIONALES	CANALES DE VIDEO VÍA SATÉLITE NACIONALES	0 C1
		CANALES NACIONALES VÍA AIRE	17 C2
		CANAL DEL ESTADO ECUADOR TV	1 C3
64	INTERNACIONALES	CANALES INTERNACIONALES DE VIDEO VÍA SATÉLITE	64 C4
		CANALES INTERNACIONALES DE VIDEO VÍA AIRE, FIBRA ÓPTICA U OTROS MEDIOS	0 C5
1	LOCALES	CANALES LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA	1 C6
		CANALES LOCAL PARA GUÍA DE PROGRAMACIÓN	0 C7
0	CANALES DE AUDIO	CANALES DE AUDIO	0 C8
0	CANALES DE VALOR AGREGADO	CANALES: VOD / PAGUE POR VER/ PAGUE POR VER IMPULSIVO / INTERACTIVOS / MOSAICOS /OTROS	0 C9
83	TOTAL DE CANALES		

#### 1.5 ESPECIFICACIONES DEL CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA

##### 1.5.1 UBICACIÓN DEL CANAL LOCAL

UBICACIÓN	PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA		
	PICHINCHA	QUITO	AMAGUÑA		
DIRECCIÓN DEL CANAL LOCAL	JOSE JOAQUÍN OLMEDO E3-45 Y MANUEL DURINI				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL CANAL LOCAL	DETALLE	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	ORIENTACIÓN
	LATITUD	0	22	41,32	Sur
	LONGITUD	78	30	18,48	Oeste
	ALTURA	2617			m.s.n.m.

##### 1.5.2 ENLACE ENTRE EL CANAL LOCAL Y LA CABECERA

ORIGEN	DESTINO	MEDIO DE TRANSMISIÓN	PROVEEDOR
ESTUDIO CANAL LOCAL	CABECERA (HEAD END)	COAXIAL	PROPIO

##### 1.5.3 INFORMACIÓN DEL CANAL LOCAL

No.	CANAL (RECEPCIÓN SUScriptor)	NOMBRE	TIPO DE CANAL LOCAL
1	34	VALLEVISION 34	CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA

##### 1.5.4 EQUIPO QUE CONSERVARA LA PROGRAMACIÓN

CANTIDAD	EQUIPO QUE CONSERVARÁ LA PROGRAMACIÓN POR LO MENOS 180 DÍAS	MARCA	MODELO	OBSERVACIÓN
1	NETWORK ATTACHED STORAGE (NAS)	WESTERN DIGITAL	MY CLOUD EX4	4 TB

#### 1.6 PROGRAMACIÓN-GRILLA DE CANALES

No.	CANAL (RECEPCIÓN SUScriptor)	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN	TIPO CANAL	CATEGORÍA
1	2	GAMA TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
2	3	ARGENTINISIMA	ARGENTINA	SES 6	LIBRE	C4
3	4	TELEAMAZONAS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
4	5	TELEVICENTRO	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
5	6	CANAL 1	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4



6	7	ECUADOR TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C3
7	8	ECUAVISA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
8	9	LA TELE	PERU	INTELSAT 34	LIBRE	C4
9	10	TC TELEVISION	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
10	11	RTS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
11	12	CANAL UNO	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
12	13	SEÑAL COLOMBIA	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
13	14	TBS	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
14	15	NICK TOONS	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
15	16	BOOMERANG	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
16	17	CARTOON NETWORK	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
17	18	ANTENA LATINA	REPÚBLICA DOMINICANA	INTELSAT 14	LIBRE	C4
18	19	CITY TV	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
19	20	BOLIVISION	BOLIVIA	INTELSAT 34	LIBRE	C4
20	21	TELESISTEMA	REPÚBLICA DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
21	22	TELEANTILLAS	REPÚBLICA DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
22	23	TELEANDINA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
23	24	RT ESPAÑOL	RUSIA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
24	25	TV SATELITAL	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
25	26	FOX SPORTS	USA	INTELSAT 34	CODIFICADO	C4
26	27	ASOMAVISION	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
27	28	GOL TV	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
28	29	TELESUCESOS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
29	30	CARACOL TV INTERNACIONAL	COLOMBIA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
30	31	TELERAMA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
31	32	NICKELODEON	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
32	33	OROMAR TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
33	34	VALLEVISION 34	ECUADOR	CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA	LIBRE	C6
34	35	HOGAR TV	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
35	36	CINECANAL OESTE	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
36	37	FXM	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
37	38	FX	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
38	39	TNT	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
39	40	TNT SERIES	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
40	41	CANAL 22	MÉXICO	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
41	42	TV LEGISLATIVA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
42	43	SPACE SUR	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
43	44	CANELA TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
44	45	STUDIO UNIVERSAL	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
45	46	RTU	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
46	47	TV AGRO	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
47	48	EL CIUDADANO TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
48	49	RUMBA TV	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
49	50	CNN EN ESPAÑOL	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
50	51	LATINA	PERU	INTELSAT 34	LIBRE	C4
51	52	FOX CENTRAL	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
52	53	NATIONAL GEOGRAPHIC	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
53	54	FOX SPORT 2	USA	INTELSAT 34	CODIFICADO	C4
54	55	TELETICA	COSTA RICA	INTELSAT 11	LIBRE	C4
55	56	UNIVERSAL CHANNEL	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4

56	57	FOX SPORT 3	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
57	58	TELEMICRO CANAL 5	REPÚBLICA DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
58	59	NATGEO KIDS	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
59	60	NICK JR	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
60	61	FOX LIFE	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
61	62	CANAL 12	HONDURAS	INTELSAT 14	LIBRE	C4
62	63	TELE NOSTALGIA	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
63	64	EWTN	USA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
64	65	TCM	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
65	66	AZ TV DE PAGA	MEXICO	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
66	67	AZ CORAZON	MEXICO	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
67	68	AZ MUNDO	MEXICO	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
68	69	AZ CLIC	MEXICO	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
69	70	DISCOVERY CHANNEL	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
70	71	ANIMAL PLANET	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
71	72	DISCOVERY KIDS	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
72	73	DISCOVERY HOME & HEALTH	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
73	74	HISPAN TV	IRÁN	HISPASAT 30W-5	LIBRE	C4
74	75	PARAMOUNT CHANNEL	USA	INTELSAT 34	CODIFICADO	C4
75	76	TOP LATINO	USA	HISPASAT 30W-5	LIBRE	C4
76	77	MULTIVISION	CUBA	HISPASAT 30W-5	LIBRE	C4
77	78	NAT GEO WILD	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
78	79	HTV	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
79	80	GARAGE TV	ARGENTINA	SES 6	LIBRE	C4
80	81	CANAL CHOCOLATE	HONDURAS	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
81	82	NUESTRA VISION	MEXICO	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
82	83	CANAL ANTIESTRES	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
83	84	DHE	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4

### 1.7 PARÁMETROS DE LA RED DE CONECTIVIDAD

No.	NOMBRE DEL NODO INICIO	DIRECCIÓN NODO INICIO	NOMBRE DEL NODO DESTINO	DIRECCIÓN NODO DESTINO	MEDIO DE CONEXIÓN
1	HEAD END	MALDONADO S6-28 Y ESPEJO. PELUCHE ALTO - AMAGUAÑA	NODO UYUMBICHO	CALLE ATACAZO Y REYNALDO MURGUEYTIO - UYUMBICHO	FIBRA ÓPTICA
2	HEAD END	MALDONADO S6-28 Y ESPEJO. PELUCHE ALTO - AMAGUAÑA	NODO TAMBILLO	CALLE ELOY ALFARO Y GARCÍA MORENO - TAMBILLO	FIBRA ÓPTICA
3	HEAD END	MALDONADO S6-28 Y ESPEJO. PELUCHE ALTO - AMAGUAÑA	NODO CONOCOTO	PANZALEO Y HUANCABILCA - CONOCOTO	FIBRA ÓPTICA
4	HEAD END	MALDONADO S6-28 Y ESPEJO. PELUCHE ALTO - AMAGUAÑA	NODO SANGOLQUÍ	SANGAY Y LOS VIÑEDOS - SANGOLQUÍ	FIBRA ÓPTICA
5	HEAD END	MALDONADO S6-28 Y ESPEJO. PELUCHE ALTO - AMAGUAÑA	NODO ALANGASÍ	SAN JUAN DE DIOS Y ALBATROS - ALANGASÍ	FIBRA ÓPTICA

### 2. PARÁMETROS TÉCNICOS PARA DETERMINACIÓN DERECHOS DE PERMISO:

DERECHOS A PAGAR POR LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE (RESOLUCIÓN 04-03-ARCOTEL-2016)	SI	X
	NO	
REGLAMENTO DE TARIFAS APLICABLE.	Resolución 5250-CONARTEL-08 de 02 de octubre de 2008.	
CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICA PARA LA DETERMINACIÓN DE PARÁMETROS TÉCNICOS.	1. Resolución 5250-CONARTEL-08: Art. 5, letras a), b) y c). 2. Ficha Descriptiva del Servicio por Suscripción adjunta a la Resolución 05-03-ARCOTEL-2016: Numeral 10 de las obligaciones y disposiciones a ser cumplidas por el prestador	

del servicio.

**2.1. CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS PARA DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE PERMISO:**

ÁREA DE COBERTURA	PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA/CIUDAD
	PICHINCHA	QUITO	AMAGUAÑA
	PICHINCHA	QUITO	CONOCOTO
	PICHINCHA	QUITO	ALANGASÍ
	PICHINCHA	MEJÍA	UYUMBICHO
	PICHINCHA	MEJÍA	TAMBILLO
	PICHINCHA	RUMIÑAHUI	SANGOLQUÍ
$S$ (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
$n_v$ (CANALES DE VIDEO)	64		
$n_a$ (CANALES DE AUDIO)	0		
$l$ (CANALES PROGRAMACIÓN)	1		
$g$ (CANALES GUÍA)	0		

**3. CUMPLIMIENTO DE REQUISITO: ESTUDIO TÉCNICO:**

CUMPLE CON LA PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO, REQUISITO TÉCNICO ESTABLECIDO EN EL ART. 128 DE LA RESOLUCIÓN 04-03-ARCOTEL-2016.	SI	X
	NO	
ESTUDIO TÉCNICO INGRESADO A LA ARCOTEL CON TRÁMITE No.	ARCOTEL-DEDA-2018-019265-E el 08 de noviembre de 2018	

**4. CONCLUSIÓN:**

Considerando el estudio técnico presentado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-019265-E el 08 de noviembre de 2018, el artículo 131 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, reformado con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 publicada en el R.O. No. 463 de 08 de abril de 2019, y la Norma Técnica para el servicio analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, y cumplido lo dispuesto en el memorando ARCOTEL-CTDS-2019-0371-M de 04 de abril de 2019, el memorando ARCOTEL-CTDS-2018-1182-M de 19 de diciembre de 2018 y la Recomendación 1 del Informe DNA4-0046-2018 de 12 de octubre de 2018 de la Contraloría General del Estado, técnicamente es factible otorgar el permiso a favor de la compañía SISTEMA VALLEVISIONCABLE CIA. LTDA., para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "VALLEVISION", para servir a la parroquia Amaguaña, con ampliación del área de cobertura hacia las parroquias Conocoto y Alangasi del cantón Quito, Uyumbicho y Tambillo del cantón Mejía, y, Sangolquí del cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, bajo las características técnicas descritas en el presente informe.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
DE LAS TELECOMUNICACIONES



## SECCIÓN II

### INFORME FINANCIERO

**INFORME FINANCIERO**

**ANÁLISIS**

El análisis se lo realiza en base a los formularios de sostenibilidad financiera presentados por el peticionario.

**1. Área de Cobertura**

El peticionario estima que iniciará a prestar su servicio en las parroquias de Amaguaña, Conocoto, Alangasí, Uyumbicho, Tambillo y Sangolquí de los cantones Quito, Mejía y Rumiñahui, respectivamente, de la provincia de Pichincha.

Población Parroquias <sup>1</sup>	Demanda (Hogares) <sup>2</sup>	Demanda Satisfecha <sup>3</sup>	Demanda Insatisfecha	Objetivo de Mercado	Demanda Objetivo
231,495	61,996	18,003	43,992	1%	440

La demanda, para este proyecto, se considera como el número de hogares que pueden pagar este servicio en el área de cobertura solicitada.

La demanda insatisfecha es el 70.96% del total de la posible demanda, por lo que este mercado presenta una oportunidad de desarrollo del negocio de televisión por cable.

En relación con la posible demanda, el porcentaje de demanda satisfecha es del 29.04%, el peticionario proyecta tener una participación del 0.71%, dejando un 70.25% demanda insatisfecha para para las empresas que compiten actualmente o posibles ingresos de otros competidores.

Los siguientes 4 años, el peticionario proyecta aumentar su tasa de participación de mercado objetivo en un 1% cada año.

**2. Competencia y Tarifa**

Para determinar el comportamiento del mercado potencial se analizará la competencia directa, es decir, aquellos operadores que tienen un plan de bajo costo similar al del peticionario, con similar número de canales y que está enfocado a los sectores populares del área de cobertura solicitada. Se ha excluido del análisis de la competencia a aquellos operadores que comercializan un plan de canales que por su costo están orientados a un nicho de mercado distinto o no están dentro del área de servicio de VALLEVISIÓN. Presenta una única opción en su oferta de canales, "Servicio Familiar" de 79 canales:

Nombre	Servicio	Tarifa USD	Costo x Canal
SISAVINTEL	Plan 83 canales	15.00	0.18
NETVALLE TV	Plan 72 canales	17.00	0.24
<b>Promedio</b>	<b>78 canales</b>	<b>16.00</b>	<b>0.21</b>
PETICIONARIO	Plan 83 canales	16.00	0.19
<b>Variación</b>	<b>+5 canales</b>	<b>-</b>	<b>-0.02</b>

<sup>1</sup> INEC CENSO 2010, Población área de cobertura solicitada

<sup>2</sup> FSE VALLEVISIÓN, Formulario FO-DEM-03

<sup>3</sup> FSE VALLEVISIÓN, Formulario FO-DEM-03

La competencia directa en el área de cobertura solicitada para prestar el servicio de televisión por cable son los sistemas: SISAVINTEL y NETVALLE TV, los dos servicios ofrecen en promedio un plan básico de 78 canales a un valor de US\$ 16.00. En este caso, el plan básico de 83 canales de video que ofrecen en VALLEVISIÓN tiene una tarifa de US\$ 16.00; por lo que existe una variación de 5 canales más en la programación del peticionario y no existe variación en su tarifa a comparación del promedio de la competencia.

### 3. Viabilidad Financiera

#### Estado de Resultados

1. ESTADO DE RESULTADOS (EXPRESADO EN USD)						
DESCRIPCIÓN	Parámetros	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Ingresos		93,263.81	181,739.48	273,976.51	370,095.71	470,221.39
Costos Operacionales		102,537.33	112,444.91	119,296.51	130,613.32	142,878.45
Costo Terminales/ Equipos		-	-	-	-	-
Gastos Administrativos		44,404.87	45,947.38	47,545.19	49,200.37	50,915.06
Gastos de Mercado y Ventas		3,060.00	3,213.00	3,373.65	3,542.33	3,719.45
Costos y Gastos		150,002.20	161,605.29	170,215.35	183,356.03	197,512.96
EBITDA Utilidad antes de Intereses, Impuestos, Depreciaciones y Amortizaciones		(56,738.40)	20,134.19	103,761.16	186,739.68	272,708.44
Depreciaciones		13,457.71	13,457.71	13,457.71	13,457.71	13,457.71
Amortizaciones		-	-	-	-	-
Depreciaciones y Amortizaciones		13,457.71	13,457.71	13,457.71	13,457.71	13,457.71
EBIT-Utilidad antes de Intereses e Impuestos		(70,196.11)	6,676.48	90,303.44	173,281.97	259,250.72
Gastos Financieros y Amortizaciones		3,400.00	2,822.00	2,342.26	1,944.08	1,613.58
Utilidad Antes de Impuestos		(73,596.11)	3,854.48	87,961.18	171,337.89	257,637.14
Participación Utilidad Trabajadores	15%	-	578.17	13,194.18	25,700.68	38,645.57
Impuesto a la Renta	25%	-	819.08	18,691.75	36,409.30	54,747.89
Utilidad Neta		(73,596.11)	2,457.23	56,075.25	109,227.91	164,243.68

De acuerdo al estado de resultados presentado por el peticionario, ~~se este cumple~~ con su objetivo de suscriptores anuales, sus ingresos serán suficientes para cubrir sus costos y gastos desde el segundo año de operación del sistema, obteniendo un utilidad neta desde este año que aumentará en los siguientes tres años.

#### Flujo de Caja

1. FLUJO DE CAJA (EXPRESADO EN USD)						
ÍTEM	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Ingresos		93,263.81	181,739.48	273,976.51	370,095.71	470,221.39
Costos Operacionales		102,537.33	112,444.91	119,296.51	130,613.32	142,878.45
Costos de Ventas		3,060.00	3,213.00	3,373.65	3,542.33	3,719.45
Gastos Administrativos		44,404.87	45,947.38	47,545.19	49,200.37	50,915.06
Terminales/Equipo		-	-	-	-	-
EBITDA Utilidad antes de Intereses, Impuestos, Depreciaciones y Amortizaciones		(56,738.40)	20,134.19	103,761.16	186,739.68	272,708.44
Total Depreciación Anual		13,457.71	13,457.71	13,457.71	13,457.71	13,457.71
Total Amortización Anual		-	-	-	-	-
EBIT-Utilidad antes de Intereses e Impuestos		(70,196.11)	6,676.48	90,303.44	173,281.97	259,250.72
Gastos Financieros		3,400.00	2,822.00	2,342.26	1,944.08	1,613.58
Participación Utilidad Trabajadores		-	578.17	13,194.18	25,700.68	38,645.57
Impuesto a la Renta		-	819.08	18,691.75	36,409.30	54,747.89
Margen Neto		(73,596.11)	2,457.23	56,075.25	109,227.91	164,243.68
Saldo Inicial de Caja		50,000.00	5,861.60	17,776.55	83,309.51	201,995.13
Inversiones Totales	67,860.00	-	-	-	-	-
Créditos / Préstamos/Aportes socios		20,000.00	-	-	-	-
Años de Amortización Capital	=== >	-	-	-	-	-
Amortización Capital (Línea Recta)	=== >	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00
Amortización Intereses	=== >	3,400.00	2,822.00	2,342.26	1,944.08	1,613.58
Flujo de Caja Anual	(67,860.00)	(44,138.49)	11,914.94	65,632.97	118,686.62	173,701.39
Flujo de Caja Acumulado		6,861.60	17,776.55	83,309.51	201,995.13	375,696.63
Costo de Oportunidad	14.08%					

De acuerdo al flujo de caja presentado por el peticionario, la inversión necesaria para que el proyecto continúe funcionando de forma normal es de US\$ 67,860.00 (la mayoría de equipos se registran con el valor contable depreciado a 9 años); la tasa del costo de oportunidad del proyecto es del 14.05%, con esta información y la proyección de los flujos de caja anuales se ha determinado los siguientes indicadores:

VAN= US\$ 106,939.69

TIR= 37.54%

## CONCLUSIONES

- La demanda insatisfecha del servicio de televisión por cable en el área de cobertura solicitada, presenta una oportunidad para el desarrollo del negocio de los sistemas que actualmente se encuentran operando o el posible ingreso de otros competidores.
- La tarifa presentada por el peticionario es competitiva frente a las tarifas del mercado objetivo.
- La tasa interna de retorno es superior a la tasa mínima de rentabilidad exigida en el proyecto (tasa de costo de oportunidad).
- El valor actual neto del proyecto es positivo por lo que el negocio es rentable, siempre y cuando se cumplan las proyecciones presentadas en los formularios de sostenibilidad económica.
- Considerando el estudio de sostenibilidad financiera presentado con trámite No. ARCOTEL-CTHB-2018-0059-OF de 16 de enero de 2018 y el artículo 131 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, es factible otorgar el permiso a favor de la compañía SISTEMA VALLEVISIONCABLE CIA. LTDA., para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "VALLEVISION", para servir al área de cobertura solicitada.



### SECCIÓN III

### INFORME JURÍDICO

## INFORME JURÍDICO

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

#### La Constitución de la República del Ecuador, señala:

**"Art. 16.-** Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas".

**"Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

**"Art. 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuerto (...)"

**"Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley".

**"Art. 314.-** El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación."

#### La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, manifiesta:

**"Art. 2.-** **Ambito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...)"

**"Art. 3.-** **Objetivos.** Son objetivos de la presente Ley: (...) 16. Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión. (...)"

**"Art. 142.-** **Creación y naturaleza.** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la



**administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes"** (Negrita fuera del texto original).

**"Art. 144.- Competencias de la Agencia.** - Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...)"

**Art. 147.- Director Ejecutivo.**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

**"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.** - Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio (...). - 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

**El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, dispone:**

**"Capítulo VI**

**Permisos para la prestación de servicios de audio y video por suscripción.**

**Art. 127.- Permisos para servicios de audio y video por suscripción.-** La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá otorgar permisos para los servicios de audio y video por suscripción siguiendo los requisitos y procedimiento establecidos en el presente reglamento.

**Art. 128.- Requisitos.** - Las personas naturales o jurídicas de derecho privado, que soliciten el permiso para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, deberán presentar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL los siguientes requisitos, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Primera del presente reglamento:

1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, suscrita por el solicitante o el representante legal de la persona jurídica requirente, en la que consten sus nombres y apellidos, número de documento de identificación; número de Registro Único de Contribuyente (RUC); direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico; el nombre del sistema de audio y video por suscripción;
2. Copia del documento de designación del representante legal debidamente inscrito ante la autoridad correspondiente;
3. Cuando el requirente sea una persona jurídica, deberá presentar copia de la escritura de constitución y estatuto; así como, de sus reformas en caso de haberlas;

4. Declaración juramentada del solicitante o del representante legal y de los socios, según corresponda, sobre vinculación de la persona natural o jurídica que solicita el permiso con alguna empresa o grupo de empresas, a efectos de determinar si presta el mismo servicio o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante requerido; se incluirá en la declaración juramentada, que el solicitante o el representante legal y los socios no se encuentran incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación de títulos habilitantes establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación y Ley Orgánica de Telecomunicaciones. En el caso de mantener actividades conexas en los términos previstos en el número 3 del artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, especificar el tipo de actividades.
5. Estudio técnico;
6. Estudio de sostenibilidad financiera que demuestre la rentabilidad del negocio.

La Resolución 08-08-ARCOTEL-2019-de 22 de marzo del 2019 publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, en la cual se expidió: "Reformas al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para el Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico".

**"Artículo 2.- Aprobar las siguientes reformas al "Reformas al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para el Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.**

(...)

Numeral 22) En el Artículo 128, incluir en el número 4, después de la Ley Orgánica de Comunicación, la frase: "y Ley Orgánica de Telecomunicaciones"; en el número 5 reemplazar la palabra "Proyecto" por "Estudio"; en el número 6 reemplazar por "Estudio de sostenibilidad financiera; y, suprimir el número 7".

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**"CUARTA.- Las estaciones de radiodifusión sonora, televisión abierta y de los sistemas de audio y video por suscripción cuyos títulos habilitantes vencieron antes y a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, continuarán operando hasta que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley de Comunicación y demás normativa aplicable, disponga lo pertinente, en relación a las estaciones de radio y televisión, en tanto que, en referencia a los sistemas de audio y video por suscripción, hasta que en cada caso, se resuelvan las peticiones de otorgamiento de nuevos títulos habilitantes.**

(...)

Los concesionarios de los sistemas de audio y video por suscripción, cuyos contratos fenezcan con posterioridad a la fecha de expedición del presente Reglamento, dentro del plazo de noventa (90) días calendario previo a la finalización de los contratos de concesión deberán presentar los requisitos (...)"

La Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 013 de 14 de junio de 2017, con la cual se expidió el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES".

#### "Art. 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión".

(...)

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

"c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica."

**La Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016**

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, entre otras las siguientes:

**Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES. -**

a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones. (...)

**Art. 4. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES. -**

f) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de su competencia (...)

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 02-02-ARCOTEL-2018 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 265 de 18 de junio de 2018, se expidió la "REFORMA DE LAS FICHAS DESCRIPTIVAS DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN DE LAS RESOLUCIONES 05-03-ARCOTEL-2016 Y 04-03 ARCOTEL-2016 DE 28 DE MARZO DE 2016.

**"Artículo 2.- (...)**

Área geográfica a asignarse para la prestación del servicio	Nacional	X
	Regional ( Una o más Provincias)	
	Cantonal (Cantones de distintas provincias)	X
	Local Cantonal (uno más cantones dentro de una misma provincia)	X
	Parroquial (del mismo cantón o distintos cantones; aplica solo para la modalidad cable físico)	X

**Artículo 3.- (...)**

**Área de cobertura.** - Es el área geográfica autorizada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para la instalación, operación y explotación del servicio de audio y video por suscripción, en ningún caso será menor a una parroquia; el prestador operará dentro de dicha área lo cual constará en el título habilitante. (...)"

**ANÁLISIS:**

De la revisión a la petición presentada por la señora Cristina del Pilar Ortega Villavicencio, Representante Legal de la compañía SISTEMA VALLEVISIONCABLE CIA. LTDA., respecto de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "VALLEVISION", para servir a la parroquia Amaguaña, con ampliación del área de cobertura hacia las parroquias Conocoto y Alangasí del cantón Quito, Uyumbicho y Tambillo del cantón Mejía, y, Sangolquí del cantón Rumifahui, provincia de Pichincha, a favor de la compañía SISTEMA VALLEVISIONCABLE CIA. LTDA., en cuyo requerimiento hace constar que necesita canal local para programación propia, se puede determinar que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 128 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, que se señalan a continuación:

1. Solicitud ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, signada con el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-006832-E de 04 de mayo de 2017 y sus alcances, suscrita por señora Cristina del Pilar Ortega Villavicencio, Representante Legal de la compañía SISTEMA VALLEVISIONCABLE CIA. LTDA., en el cual presentó la solicitud de otorgamiento del permiso para continuar operando el sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "VALLEVISION", para servir a la parroquia Amaguaña, con ampliación del área de cobertura hacia las parroquias Conocoto y Alangasí del cantón Quito, Uyumbicho y Tambillo del cantón Mejía, y, Sangolquí del cantón Rumifahui, provincia de Pichincha.

**Datos de contacto:**

PROVINCIA	Pichincha
CANTÓN	Rumifahui
DIRECCIÓN	CALDERÓN 240 Y MANUEL DURINI (AMAGUAÑA)
TELÉFONOS	022877523- 0995322686
CORREO ELECTRÓNICO	<a href="mailto:gerencia@vallevisioncable.com">gerencia@vallevisioncable.com</a>

• **Representante Legal:**

REPRESENTANTE LEGAL	Gerente General: Cristina del Pilar Ortega Villavicencio
CEDULA DE CIUDADANÍA	0603241787
FECHA DE OTORGAMIENTO	07 de abril de 2018
FECHA DE INSCRIPCIÓN DE REGISTRO MERCANTIL.	25 de octubre de 2018

• **Datos de Constitución de la Compañía:**

DENOMINACIÓN	SISTEMA VALLEVISIONCABLE CIA. LTDA.
FECHA DE OTORGAMIENTO	02 de marzo de 2015
FECHA DE INSCRIPCIÓN DE REGISTRO MERCANTIL.	02 de marzo de 2015
RUC	1792565766001

- **Objeto Social:** "actividades de operación en sistemas de distribución por cable (por ejemplo, para la distribución de datos y señales de televisión).; actividades de suministro en acceso a internet por los operadores de la infraestructura de telecomunicaciones alámbricas.; actividades de suministro de acceso a internet por los operadores de la infraestructura de telecomunicaciones inalámbricas. (...)"
- **Duración:** 50 AÑOS
- **Accionistas:**

0602900482	MONTALVO BENITEZ CRISTIAN GONZALO	ECUADOR	NACIONAL	510.0000
09912596000 01	ORTEGA VILLAVICENCIO CRISTINA DEL PILAR	ECUADOR	NACIONAL	490.0000

**2. Declaraciones Juramentadas de la compañía SISTEMA VALLEVISIONCABLE CIA. LTDA y sus socios:**

- Declaración Juramentada, realizada ante la Notaría Público Tercero del Cantón Rumiñahui, el 19 de abril de 2017, por la señora Cristina del Pilar Ortega Villavicencio en calidad de Representante Legal y socia de la compañía SISTEMA VALLEVISIONCABLE CIA. LTDA., quien declaró lo siguiente:

*"(...) Declaro, en calidad de socio y representante legal de la compañía SISTEMA VILLAVISIONCABLE COMPAÑÍA LIMITADA, que mi persona y mi representada, no estamos vinculados con empresa alguna grupo de empresas que presten el mismo servicio o servicios semejantes a los de audio y video por suscripción y que pudieran tener efectos en el mercado en razón del otorgamiento del nuevo título habilitante solicitado. Declaro además que mi persona y mi representada, no nos encontramos incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación de títulos habilitantes establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación ni mantenemos actividades conexas en los términos previstos en el numeral tres del artículo cinco del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación."*

- Declaración Juramentada, realizada ante la Notaría Público Tercero del Cantón Rumiñahui, el 19 de abril de 2017, por el señor Cristian Gonzalo Montalvo Benítez en calidad de socio de la compañía SISTEMA VALLEVISIONCABLE CIA. LTDA., quien declaró lo siguiente:

*"(...) DECLARO QUE, en calidad de socio de la compañía SISTEMA VILLAVISIONCABLE COMPAÑÍA LIMITADA, que no estoy vinculado con empresa alguna grupo de empresas que presten el mismo servicio o servicios semejantes a los de audio y video por suscripción y que pudieran tener efectos en el mercado en razón del otorgamiento del nuevo título habilitante"*

*solicitado. Declaro además que no me encuentro incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación de títulos habilitantes establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación ni mantengo actividades conexas en los términos previstos en el numeral tres del artículo cinco del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación."*

**Análisis de Vinculación:** Sobre el análisis de vinculación entre las empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, determinado en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Art. 17 del Reglamento General a la Ley Ibídem, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones procedió a revisar la base de datos de los sistemas informáticos SIRATV y SACOF, y conforme se desprende de las capturas de pantalla de los registros que posee este Organismo Técnico de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se determina que SISTEMA VALLEVISIONCABLE CIA. LTDA., y sus accionistas, no posee título habilitante ni es accionista de empresas prestadoras del mismo servicio o servicios semejantes, es decir no se encuentra vinculada, aspecto que es concordante con la Declaración Juramentada presentado por el permisionario.

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantiza el derecho a acceder a las fuentes de información de las instituciones públicas.

Cabe indicar que el análisis de vinculación para el otorgamiento de títulos habilitantes se efectúa entre el peticionario y sus socios con otras empresas que cuenten con títulos habilitantes del mismo servicio o servicios semejantes en el régimen general de telecomunicaciones.

De conformidad al principio de Presunción de veracidad, establecido en el artículo 3, numeral 9 de la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.

3. **Informe Técnico:** *"Considerando el estudio técnico presentado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-019265-E el 08 de noviembre de 2018, el artículo 131 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, reformado con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 publicada en el R.O. No. 463 de 08 de abril de 2019, y la Norma Técnica para el servicio analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, y cumplido lo dispuesto en el memorando ARCOTEL-CTDS-2019-0371-M de 04 de abril de 2019, el memorando ARCOTEL-CTDS-2018-1182-M de 19 de diciembre de 2018 y la Recomendación 1 del Informe DNA4-0046-2018 de 12 de octubre de 2018 de la Contraloría General del Estado, técnicamente es factible otorgar el permiso a favor de la compañía SISTEMA VALLEVISIONCABLE CIA. LTDA., para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "VALLEVISION", para servir a la parroquia Amaguaña, con ampliación del área de cobertura hacia las parroquias Conocoto y Alangasí del cantón Quito, Uyumbicho y Tambillo del cantón Mejía, y Sangolquí del cantón Rumifahui, provincia de Pichincha, bajo las características técnicas descritas en el presente informe."*
4. **Informe Financiero:** *"(...) Considerando el estudio de sostenibilidad financiera presentado con trámite No. ARCOTEL-CTHB-2018-0059-OF de 16 de enero de 2018 y el artículo 131 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, económicamente es factible otorgar el permiso a favor de la compañía*



*SISTEMA VALLEVISIONCABLE CIA. LTDA., para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "VALLEVISIÓN", para servir al área de cobertura solicitada."*

5. Considerando que el contrato de concesión del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "VALLEVISION", para servir a la parroquia Amaguaña, con ampliación del área de cobertura hacia las parroquias Conocoto y Alangasí del cantón Quito, Uyumbicho y Tambillo del cantón Mejía, y, Sangolquí del cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha a favor de la compañía SISTEMA VALLEVISIONCABLE CIA. LTDA., feneció el 07 de agosto de 2017, y en cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 se encuentra prorrogado, por lo que se considera que con la finalidad de reducir tiempo y trámite en beneficio del usuario, se debería proceder a dar por terminado el contrato de concesión suscrito el 07 de agosto de 2007 y otorgar el nuevo título habilitante en un sólo acto administrativo, de conformidad con el número 16 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que dispone: "**Art. 3.- Objetivos.** Son objetivos de la presente Ley: (...) 16. Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión. (...)".
6. Con oficio CORDICOM-SG-2018-0061-O de 27 de diciembre de 2018, ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-022130-E en la misma fecha, el CORDICOM remitió el informe vinculante del canal local para programación propia.

Es necesario indicar que en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico en el Art. 128 constaba como requisito el Proyecto comunicacional, sin embargo con la emisión de la Resolución 08-08-ARCOTEL-2019-de 22 de marzo del 2019, publicada en Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, se aprobó las Reformas al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para el Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico en el cual se suprimió el requisito Nro. 7 que señalaba: "*Proyecto Comunicacional, con determinación del nombre de medio, tipo de medio, objetivos, lugar de instalación, cobertura, propuesta de programación e impacto social que proyecta generar de conformidad con la normativa emitida por el CORDICOM, este requisito aplica únicamente en el caso que se solicite un canal local para programación propia*", el mismo que con la expedición de las reforma al Reglamento ibídem este requisito antes señalado queda derogado.

## CONCLUSIÓN

En orden a los antecedentes, fundamento jurídico y análisis expuesto, la compañía SISTEMA VALLEVISIONCABLE CIA. LTDA., al haber dado cumplimiento con los requisitos señalados en el artículo 128 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y al contar con los informes, técnico, económico-financiero y jurídico favorables, esta Dirección recomienda a su autoridad, en calidad de delegado del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, otorgue el respectivo título habilitante del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "VALLEVISION", para servir a la parroquia Amaguaña, con ampliación del área de cobertura hacia las parroquias Conocoto y Alangasí del cantón Quito, Uyumbicho y Tambillo del cantón Mejía, y, Sangolquí del cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, a favor de la compañía SISTEMA VALLEVISIONCABLE CIA. LTDA.



Para el efecto se adjunta el respectivo Proyecto de Resolución en el que consta el Título Habilitante.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

Mgs. Andrés Roberto Rojas Araujo  
**DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE  
SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES**

INFORME TECNICO	INFORME FINANCIERO	INFORME JURIDICO
Elaborado por:  Ing. Wilson Sarango	Elaborado por:  Ing. Jose Prieto	Elaborado por:  Abg. Viviana Guerrero
Revisado: Daniel Nuñez 		Revisado: Judith Quispe 

Adjunto: Capturas de pantalla referente a la vinculación.